

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

P. del S. 3

20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **A FAVOR** del P. del S. 3.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la Ley “Keishla Madlane”; enmendar el Artículo 92, enmendar el Artículo 93; y enmendar el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que constituirá asesinato en primer grado, aquel que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; establecer que si como resultado de una agresión contra una mujer embarazada solo muere el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno se entenderá que se ha cometido un asesinato en primer grado; establecer cuándo no aplicará este delito; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, al aprobarse esta Ley, se establecerá en nuestro Ordenamiento Jurídico el delito de asesinato en primer grado para aquel que se cometa contra una mujer embarazada y, como resultado de este crimen, se produzca también la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación

dentro del útero materno. También, al amparo de esta Ley, si la agresión contra la mujer resulta en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno o si la persona victimaria asesina únicamente al niño nonato, pero la mujer embarazada sobrevive, se considerará que el agresor ha cometido un asesinato en primer grado con relación al niño por nacer.

Además, se señala en la Exposición de Motivos, respecto a las enmiendas introducidas al Artículo 100 del Código Penal, que actualmente los elementos del delito son: utilizar fuerza o violencia contra una mujer embarazada, como consecuencia del cual sobreviene un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura. Si le sobreviene la muerte a la criatura la pena es más grave. Por lo tanto, con estas enmiendas se elimina el lenguaje sobre la muerte de la criatura como uno de los elementos del delito, ya que la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación, como consecuencia de una agresión a una mujer, será considerado asesinato en primer grado.

Los autores de la medida señalan en la referida Exposición de Motivos que la intención de estas enmiendas es que el Código Penal refleje la sensibilidad cultural puertorriqueña, la cual reconoce al ser humano en gestación la inviolabilidad de su dignidad. Por lo tanto, el concebido en el vientre de la mujer es merecedor de protección bajo el derecho penal, especialmente cuando la madre desea llevar a término su embarazo.

Aunque concuro con dicho argumento, es importante traer a colación que la medida expone en las excepciones unos errores que se deben enmendar. Si bien es cierto que la medida busca darle una protección al feto, entendiéndose al nasciturus, reconociendo que provocar su muerte es asesinato en primer grado, no es menos cierto que las excepciones dejan la puerta abierta para que estos seres humanos sean asesinados cruelmente en un proceso bárbaro como lo es el aborto. Sin embargo, es de suma importancia aclarar que el aborto es ilegal en Puerto Rico, solo opera una excepción en el Código Penal que está siendo interpretada por algunos sectores pro aborto, de manera amplia para que se lleven a cabo abortos por doquier. No puedo concurrir con esa interpretación, ni consentirla en ninguna circunstancia. El derecho a la vida es sagrado y es mi deber defenderlo plenamente.

Por lo antes expuesto, no puedo avalar esta medida en su totalidad y mucho menos caer en la ambivalencia de legislar esta medida para provocar un discurso político a favor de la vida. Mi voto a favor responde en primer lugar por haber sido autora en el pasado cuatrienio de una propuesta similar contenida en el P. de la C. 847. No obstante, el voto a favor va atado a mi compromiso de enmendar posteriormente las excepciones ambivalentes una vez sea firmado como ley. Es importante recalcar que este proyecto no fue a vistas públicas, ni se permitieron enmiendas en sala para hacer enmiendas pertinentes. Es mi responsabilidad favorecer todo aquello que proteja la vida, salud y seguridad de cada persona, especialmente del no nacido, por eso no favorezco el aborto como alternativa para descartar una vida y condenar a una mujer y a una familia entera.

a los sufrimientos y consecuencias de un proceso tan vil como asesinar a un ser humano en el vientre.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo favorecer totalmente lo establecido en el P. del S. 3 y me comprometo en enmendar la excepción expresa para salvaguardar plenamente el derecho a la vida y la protección real y firme del ser humano que se desarrolla en el vientre materno.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación